X Jornadas de Jóvenes Investigadorxs

Instituto de Investigaciones Gino Germani

6, 7 y 8 de noviembre de 2019

Nombre/s y apellido/s: Rosaura Barrios

Afiliación institucional: CONICET/IESyH-UNaM

Correo electrónico: [rochabarrios@gmail.com](mailto:rochabarrios@gmail.com)

Máximo título alcanzado: Dra. en Comunicación

Eje problemático propuesto: Eje 2

Título de la ponencia: **Delitos sexuales en niños y niñas. Apuntes para pensar la construcción de la prueba criminal**

Palabras clave (entre 3 y 5): COMUNICACIÓN- DELITOS SEXUALES- NIÑOS Y NIÑAS.

**Introducción:**

Estos avances analíticos constituyen líneas y puntas para empezar a pensar la complejidad de las pruebas criminales en delitos sexuales. Los mismos se inscriben dentro del Trabajo de Investigación que dirijo actualmente denominado “La comunicación y sus márgenes de análisis: estudios en relación a la justicia y el espacio público” (16/H1018-TI) de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Misiones. También se desprende de una beca posdoctoral del CONICET que tiene por objetivo el análisis de la prueba criminal en delitos que tiene que ver con el abuso sexual en niños y niñas en instancia procesal.

Si bien el campo está en un proceso de reubicación y trabajo en territorio con policía Provincial de Misiones, estos análisis son producto de pensar antecedentes con los que cuento en función al problema. ¿Qué exigencias tiene la justicia para tomar en consideración prueba criminal en estos delitos? ¿Cómo sistematiza el sistema judicial relatos de experiencias de abusos sexuales en niños y niñas?

Buscamos problematizar lo que la justicia considera relevante a la hora de armar proceso judicial en investigación judicial, la misma tiene que ver con el armado de pruebas, hipótesis, intuiciones, leyes y reglas. Este momento, junto con la investigación policial se constituyen en el proceso judicial donde el Estado, a través de sus códigos, busca dar tratamiento legal a la incongruencia de actos humanos y ciertas prescripciones legales (Renoldi, 2013).

A continuación presentamos un desarrollo del problema del abuso sexual en la infancia en disciplinas como la psicología que es la principal encargada de traducir esa experiencia en formato pericial. Luego intentaremos cruzar con la comunicación social para pensar estos pasajes de formas (Hall, 1980) que adquiere la experiencia para que sea tenida en cuenta por la justicia penal.

**Desarrollo:**

Narrar un abuso sexual:

Por tratarse de niños/as pequeños/as son frecuentes las expresiones fragmentadas e incongruentes, situación en que es preciso contar con terapeutas entrenadas en interpretar los “indicadores" de abuso y violencia. Las terapeutas que trabajan con niños y niñas en situación de abuso sexual y llegan a la instancia de juicio como profesional pericial o como testigo, afirman que es muy recurrente que no crean en la palabra de la víctima por tener un relato no solo inconsistente sino con características “fantasiosas”, como lo califican ellos. En la ONG[[1]](#footnote-1) dónde desarrollamos campo durante los años 2012- 2017 entrenan a sus terapeutas para que puedan hacer frente a estas acusaciones con insumos técnicos de su disciplina: la explicación de los criterios de validación de sospechas, los resultados de los test, las características cognitivas del niño y niña que ha atravesado por esa situación y las formas que utilizan en la ONG para llegar a ese relato. Por supuesto que, frente a un relato articulado, coherente, con sentido temporal y espacial del/a acusado/a, al niño o niña le queda poco margen por competir en un juicio pensado por adultos.

“La función de los profesionales que realizan la evaluación de las sospechas no es diagnosticar ni certificar si los entrevistados dicen la verdad o si mienten. Su tarea consiste, ni más ni menos, en recoger información de un niño o adolescente, de la manera menos coercitiva posible, y determinar si lo que ha dicho puede ser tenido en cuenta con miras a la puesta en marcha de algún tipo de intervención que podría eventualmente complementarse con una investigación judicial.” (Intebi, 2011, p. 179)

Quizás esta confusión conceptual de lo que significa hacer una validación de sospechas de abuso sexual es lo que obstaculiza la resolución favorable para el niño, niña o adolescente en conflicto. La justicia y sus operadores suelen interpelar a la profesional de la salud, cuando se presenta como testigo, en términos de, ¿miente o no miente el niño/a? cuando en realidad la profesional está allí para interpretar si la información recabada en la cámara gesell es motivo o no para la intervención de la justicia y su pronta resolución.

Quienes entrenan a las profesionales para el abordaje de este tipo de delitos sostienen que una o un psicólogo que no está preparado para detectar casos de abuso sexual le es imposible ver estas pistas que el niño o niña arroja cuando está en peligro. Motivo de amplio debate al interior de la disciplina (psicología) todavía constituye una deuda no saldada unificar criterios de credibilidad ante el relato de un niño o niña. Tanto es así que constituyen pocos los y las profesionales capacitados en la problemática de abuso y aún más pocos son los que deciden confiar en esos indicadores por más “leves” que sean.

“Resulta cada vez más complejo y frecuente transitar por esa zona gris establecida por la sospecha fundada de la existencia del abuso sexual en la infancia y su validación. En especial, niños pequeños, cuyos relatos son incongruentes o excesivamente imaginarios, o simplemente no hablan, y que revelan en juegos y dibujos haber sido objeto de abuso sexuales, para luego negar juegos y palabras, junto con progenitores altamente comprometidos psicopatológicamente, construyen esta zona gris en donde varios autores han intentado incursionar para visibilizar y validar el abuso deshonesto, en especial, el incesto, desde un punto de vista psicológico y psiquiátrico.” (Volnovich, 2006, p. 117)

Son estos profesionales los que sostienen que ningún niño o niña fabula o miente sobre lo que desconoce.

“La falta de habilidades de un niño o adolescente para describir los abusos sexuales no significa que estos no hayan ocurrido. Significa que no han podido confirmarse, algo bien diferente de la posibilidad de que no hayan sucedido. Las investigaciones con adultos que sufrieron abusos sexuales en la infancia indican que muchas víctimas no lo cuentan nunca.” (Intebi, 2011, p. 181)

Así, numerosas investigadoras han propuesto diversos criterios de validación del testimonio del niño, niña o adolescente (Susan Sgroi, Kathleen Coulborn, Faller, Benedek y Schetky, Corwin, Gardner, Heiman, Raskin y Esplin, Wehrspann y cols.).

La prueba criminal o Evaluación Psicodiagnóstica (EP):

Una de formas que adquiere la pericia en estos contextos de trabajo con niños y niñas es la evaluación psicodiagnóstica. La misma es realizada a lo largo de seis a ocho encuentros con la especialista a los fines de lograr un diagnóstico de la situación psíquica inicial de ese niño, niña o adolescente. Una vez concluidas las sesiones la profesional elabora un informe final de carácter y formato pericial- forense (ya que se eleva a Fiscalía), el mismo es presentado primero a la coordinación de la ONG quién debe aprobar y elevar al órgano pertinente en el caso. Este es el primer circuito que recorre la experiencia, le permite circular, justamente, debido a esta codificación en formato de pericia.

Las grabaciones de las sesiones, en caso de ser necesarias en un futuro, son utilizadas en instancia judicial. El objetivo de grabar a todos los niños, niñas y jóvenes que pasan por la cámara es solo preventivo, ante una denuncia no vuelven a pasar por las mismas preguntas. Esto tiene que ver con la premisa máxima de la institución que es no revictimizar a las víctimas. Esta organización no realiza testimoniales, si bien es otro tipo de pericia, a diferencia de la evaluación, es un interrogatorio que hacen al niño o niña en cámara gesell con el objetivo de crear un procedimiento protectorio para su declaración cuando ha sido víctima o testigo de un delito de índole sexual o peligra la vida.

La diferencia con la evaluación que realiza la institución es el respeto por los tiempos del niño/a para contar/hablar del porqué está ahí, hay una psicóloga entrenada que lo está escuchando y del otro lado del vidrio espejado nadie lo está mirando (salvo en casos particulares): son ella y el niño/a nada más. En cambio, en la testimonial, es un fiscal, juez o abogado quien dicta las preguntas a la psicóloga por medio de un auricular en tiempo real que coincide con el juicio, quien a su vez debe “dar con el testimonio del delito”. Del otro lado del espejo están todas las partes intervinientes en el juicio y el niño/a sabe que lo están escuchando. Existen casos donde es el fiscal quien realiza las preguntas al niño o niña, completamente violatorio de lo que establece la ley al rezar que solo profesionales idóneos en la materia pueden hacer las preguntas al niño.

Como decíamos, la organización con la que trabajamos solo realiza evaluación psicodiagnóstica, única en la región por este trabajo. Este modo de accionar tiene que ver con medidas proteccionistas que tiene para con sus “pacientes”[[2]](#footnote-2), desde la dirección sostienen que es la única manera que encontraron para no someter a preguntas incómodas y con escaso tiempo a los/as niños/as. En la EP trabajan con los tiempos del niño, niña o adolescente en sesiones de una hora de seis a ocho encuentros, esto da un margen a la terapeuta y el/la paciente a que se conozcan, charlen sin necesidad de meter preguntas apresuradas sobre la experiencia en cuestión. De acuerdo a la edad de los niños, niñas y adolescentes y las causas por las que ingresa la dirección asigna los casos a determinadas profesionales, las mismas están preparadas y entrenadas dentro de la misma institución para trabajar bajo las citadas condiciones. Es a partir de estos encuentros que van a determinar cómo está el niño, niña o adolescente hasta ese momento, si hay sospechas de abuso o violencia esta EP va a “disipar” esas dudas. Recordemos que la sospecha de abuso, violencia o maltrato es solo inicial, la evaluación va a venir a confirmar o a descartar esta sospecha.

La “sospecha” de abuso se traduce en:

1. “alguna persona ha detectado indicadores en su comportamiento o en su salud;
2. los niños han realizado algún relato o descripción de situaciones que generan dudas, y/o;
3. se detectaron indicadores de comportamientos sexuales inadecuados en personas sospechadas de haber cometido las agresiones sexuales.” (Intebi, 2011, p. 95)

La denuncia en estos casos es siempre obligatoria, si todavía no fue hecha por los tutores legales, familiares, miembros de la comunidad escolar, padres o alguna otra persona que toma contacto con el niño, niña o adolescente la efectúa la misma organización.

La Denuncia:

En sentido técnico la denuncia es “todo acto procesal mediante el cual se da conocimiento a la autoridad competente por escrito o verbalmente, sin necesidad de patrocinio jurídico, del hecho contrario a la ley, para que aquella proceda a la averiguación y la protección” (Viar en Volnovich, 2006, pp. 58-59). La misma cumple una doble función: protectora y preventiva. Protectora frente al peligro o riesgo que corre el niño, niña y/o adolescente y preventiva porque debe evitar posibles nuevos riesgos y daños.

Como decíamos, en Argentina la normativa privilegia la protección, cuidado y asistencia de la víctima antes que la búsqueda de sanción del victimario. En el caso de niños, niñas y adolescentes esta urgencia es aún mayor, ubicando entre las prioridades de esta institución mantener a salvo a ese niño/a. Si ingresa a la ONG bajo sospecha de abuso sexual y aún no fue efectuada la denuncia, es la dirección de esta organización quién lo hace. “[…] la normativa privilegia la denuncia ante los organismos judiciales proteccionales y tutelares, que buscarán y privilegiarán el amparo de la víctima por sobre la sanción del victimario” (Viar en Volnovich, 2006, p. 57).

Esta sospecha sin denuncia puede ser de parte del gabinete psicopedagógico de la escuela del niño o niña por ejemplo, derivado de otras profesionales, por “malos comportamientos” en la escuela y recomendación de asistencia psicológica, problemas de aprendizaje… las posibilidades son muchas y reciben niños y niñas desde distintos lugares y por diversos motivos. El ingreso y motivo es codificado en clave “disruptiva” y amerita “tratamiento” por parte de las profesionales.

“El artículo 72 del Código Penal prevé que las personas que son víctimas de delitos sexuales pueden optar entre iniciar y proseguir una acción criminal o no. Cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes, la responsabilidad de tomar esa decisión recae en sus representantes legales, en la mayoría de los casos el padre y la madre. Ahora bien cuando:

1. La víctima fuere menor abandonado/a;
2. El delito fuere cometido presumiblemente por sus padres o representantes legales, e incluso cuando hay algún tipo de complicidad por parte de éstos;
3. Como consecuencia del delito, resultare la muerte de la víctima;
4. Como consecuencia del delito, la víctima resultare con lesiones gravísimas, esto es, que se produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir;
5. El delito tipificado fuere el de corrupción de menores, se procederá de oficio; es decir, el delito deja de ser de instancia privada y rige la obligación de denunciar por parte de los profesionales de la salud y/o de los funcionarios públicos, ya que el estado de indefensión del niño o niña víctima justifica dicha resolución.” (Viar en Volnovich, 2006, pp. 56, 57)

En Buenos Aires y según la Ley 12.569 el equipo de salud puede realizar la denuncia en: Tribunales de Familia, Juzgados de primera instancia civil y comercial, Tribunales de menores, Juzgados de paz letrados. En Capital Federal ante Defensorías nacionales de menores e incapaces, de turno.

La jurisprudencia de la ciudad de Buenos Aires referida a la aplicación de la ley 24.417 señala que “bastan la sospecha del maltrato ante la evidencia psíquica o física que presente el maltratado y la verosimilitud de la denuncia, para que el juez pueda ordenar medidas cautelares” (Ídem, 2006, p. 64). Es así que ante la sospecha y a partir de esta es obligación legal y moral del equipo de salud denunciar. En otros países para llegar a la instancia de denuncia el grado de certeza debe ser “causa razonable” para creer o sospechar. No denunciar ante una sospecha de abuso o maltrato constituye (para nuestra normativa) un acto de mala praxis, de negligencia y abandono de los deberes a cargo de quién debiera cuidar a ese niño/a o adolescente en ese momento. Bien conocido es el caso -año 2000- de una madre que denuncia en instancia civil por mala praxis a la psicóloga de su hija de cinco años en Ciudad de Buenos Aires, la misma es acusada de evidenciar indicadores de abuso sexual (dibujos, comportamientos) y no dar aviso ni a la madre ni hacer la denuncia correspondiente por sospechas. Con el tiempo la madre, por sí sola, descubre que su hija está siendo abusada hacía mucho tiempo por su progenitor y al encarar a la terapeuta la misma trata de convencerla de no hacer la denuncia[[3]](#footnote-3). Si bien el abusador fue condenado a 3 años de prisión por la Justicia Penal, este caso fue la bisagra para empezar a pensar los casos en que el secreto profesional debe ser levantado y replantearse las obligaciones y deberes de un profesional a cargo de la salud de una niña.

Esta obligación de denunciar tiene una doble responsabilidad tanto legal, como civil amparada y obligada por el Código de Ética de la Asociación de Psicólogos de la República Argentina. Es a raíz de esta obligación que se deriva una posible acusación o denuncia por mala praxis en caso de no haber cumplido con las funciones del profesional. El Código de Ética de los/as Psicólogos/as establece un marco orientativo para trazar conductas y, a la vez, una valoración no solo del accionar profesional sino de la culpa profesional. Es decir, esta normativa básicamente otorga un estatus legal a disposiciones éticas que establecen y ordenan comportamientos profesionales que los psicólogos deben respetar. Con respecto a la Responsabilidad Profesional y Científica en su apartado c el Código de Ética de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires reza: “Los psicólogos mantienen normas profesionales de conducta, clarifican sus roles y obligaciones profesionales, asumen la responsabilidad apropiada, y adecuan sus prácticas a las necesidades de las diferentes poblaciones en la medida de lo posible.”

En el caso del Código de Ética de la Federación de Colegios de Psicólogos de la República Argentina en su punto 3.1.1 “Los psicólogos deberán ser conscientes de la posición asimétrica que ocupan frente a sus consultantes y no podrán hacer uso de su influencia más que con fines benéficos para estos.” Estas, entre otras normativas, son un paradigma de conductas que el profesional debe seguir, fueron escritas en forma amplia y general aplicables a cualquier contexto regional y con las particularidades que amerita.

La prueba criminal:

Pueden traducirse en varios formatos pero para casos de abuso sexual en niños y niñas son dos. El formato es aquella forma estandarizada que adquiere el relato para ser puesto en circulación, es una unidad temático- composicional- estilística que constituye la totalidad del enunciado y se realiza de una forma genérica compleja, mas o menos típica y relativamente estable (García, 2004) Un formato con el que lidia la justicia es la Testimonial, se trata de una entrevista que se realiza al niño o niña en cámara gesell con el objetivo de recabar la información que necesita un juez o fiscal para juzgar a un abusador o abusadora. La diferencia con la evaluación que realiza la institución es el respeto por los tiempos del niño/a para contar/hablar del porqué está ahí, hay una psicóloga entrenada que lo está escuchando y del otro lado del espejo nadie lo está mirando (salvo en casos particulares): son ella y el niño/a nada más. En cambio en la testimonial, es un fiscal o abogado quien hace las preguntas al niño en un tiempo real que coincide con el juicio y es el juez quien dicta las preguntas por medio de un auricular al fiscal, quien a su vez debe “encontrar la pista, la prueba”. Del otro lado del espejo están todas las partes intervinientes en el juicio y el niño sabe que lo están escuchando.

Las características de la prueba criminal:

Cuando la experiencia se configura en relato de pericia debe ser traducido según estándares para el narrar. “En el momento en que un hecho histórico pasa bajo el signo del discurso se somete a todas las ´reglas´ formales y complejas a través de las cuales el lenguaje significa. Paradójicamente, el acontecimiento debe convertirse en una ´historia´ antes de convertirse en un acontecimiento comunicativo” (Hall, 1980, p.1). Las reglas por las cuales se codifica el hecho son las lingüísticas pero también las del formato de una pericia. ¿Qué y cómo debe ser registrado para que sea considerado prueba criminal en instancia judicial?

“Hasta aquí se puede concluir en el relato de C. que es confiable, verídico, consistente, preciso y sin lagunas. Presenta una **estructura lógica contextualizada respecto del tiempo y espacio en el que sucedieron los hechos. No se observan signos de mendicidad, sugestionabilidad, ni fabulación**[[4]](#footnote-4). (El resaltado es mío)

Este registro de la terapeuta sobre las respuestas del niño/a están desarrolladas en el informe pericial. En principio debe ubicar una escena y en esa escena, los personajes y un par de roles implícitamente planteados. Durante la evaluación la psicóloga repregunta por lugares, definiciones, detalles, una temporalidad que casi siempre es desconectada, difusa. El relato para que sea convertido en dato debe tener características tales como confiabilidad, precisión y, por sobre todo, legitimidad. La profesional debe dejar constancia en el informe de que ese relato es creíble, es verídico y que la menor está en condiciones psíquicas de prestar una declaración contundente, precisa ante un juez.

Con Girard (1995) y las discusiones en torno a la crisis sacrificial, va a negar la existencia de una diferencia absoluta entre la violencia sacrificial y la violencia no sacrificial. Lejos de ser absoluta, la violencia es arbitraria, los delitos deben ser definidos: deben ser fronterizados, crear un “nosotros” y un “ellos”. Pero ¿qué sucede cuando el abuso se comete al interior de (un) “nosotros”, donde el violador es uno de los “nuestros”? Porque parte de la construcción del mal tiene que ver con eso: “expulsar moralmente de la comunidad a quienes ya han sido excluidos materialmente de la sociedad” (Tonkonoff, 2007, p. 8) Ya no hay diferencias, se refiere a esa clasificación de la violencia- la legítima o ilegítima.

Para que opere el mecanismo de conversión de una relación sexual cualquiera a un crimen (estupro por ejemplo) el hecho debe contar con una serie de requisitos narrativos sistematizados y recolectados mediante un dispositivo de comunicación como lo es la cámara gesell, legitimado por los agentes y operadores estatales que se encargan de codificar ese delito, en un contexto pautado y rígido/monitoreado como lo es una evaluación psicodiagnóstica con profesionales preparados para eso, psicólogos/trabajadores sociales. El relato del abuso que allí se graba no puede ser narrada de cualquier manera o codificada según parámetros que no sean entendibles/compartibles con agentes judiciales.

¿Dónde circula el relato de la experiencia del abuso?

Estos relatos que devienen en testimonios una vez que atravesaron las lógicas del discurso, no circulan en cualquier lugar ni de cualquier manera. El circuito institucional que recorren está bien delimitado, cada uno con sus reglas y protocolos internos, que a la vez respetan un marco más amplio de codificación. La mayoría de los casos de menores que reciben vienen derivados de la escuela a la que asisten, pueden ser por distintos motivos (síndrome de déficit de atención, “mala” conducta recurrente, hiperactividad, etc.) cualquier indicio que pueda significar un problema mayor lo derivan a la ONG (el departamento de psicopedagogía lo hace). Ni hablar si hay comportamientos que tengan que ver directamente con un abuso (masturbación en clases, manoseo a otros compañeros/as, gestos hipersexualizados hacia sus maestras, etc.). Es en esta instancia, donde se codifica en términos negativos y peligrosos algunas actitudes de niños/as y se pone a circular ese relato/experiencia por el engranaje institucional.

Otro lugar del que derivan es de la comisaría de la mujer, los casos sospechados de abuso sexual infantil son derivados inmediatamente para su evaluación. En cualquiera de estos casos los relatos deben pasar por el dispositivo de cámara gesell para ser transformados en testimonios, en este caso el formato de circulación será la evaluación psicodiagnóstica. Esto es en cumplimiento del protocolo interno de la institución que reza no revictimizar al niño o niñas con preguntas incisivas, que tiendan a herir su suceptibilidad, evitando hacerlo sentir con vergüenza, miedo u hostil con el medio. El objetivo de la evaluación es armar un diagnóstico de cómo se encuentra el niño en ese momento, comienza con una pequeña entrevista y hay una etapa de realización de testeos, los mismos son las herramientas que van a corroborar lo que la terapeuta supone le ocurre al niño o niña. Esta evaluación dura aproximadamente 8 encuentros (pueden ser más o menos con dependencia de la complejidad del caso) luego de esto la terapeuta confecciona un informe final para la coordinación de la ONG y es ella quien eleva al órgano pertinente.

Hasta aquí hay una doble codificación del hecho, uno encima del otro: existe una duda de que hay “algo” que está mal en ese chico, algo que está “desviado” y hay que “curarlo”. El contacto con la ONG es para codificar en un segundo nivel esa sensación: ¿qué es lo que realmente le pasa a ese niño? Sé recurre al lenguaje médico/forense para establecerlo, es el lenguaje referido a la salud mental el que sentencia si ese chico es “normal” o no, la disciplina a través de sus terapeutas son las autorizadas para nominar como problema algunas conductas del niño. Para lograr esto, darle un formato de circulación, marco teórico y sentido para el resto del recorrido institucional que falta cuenta con varias herramientas/codificadores como ser un informe que detalla los datos de la paciente, breve reseña del caso y la metodología: entrevista y pruebas complementarias. Esto de pruebas complementarias es la batería de testeos que aplican las terapeutas para dar sustento “científico” a lo que afirman. Dibujo libre, HTP, Persona Bajo la Lluvia, test de Bender, inventario de frases revisado, etc. Cada uno tiene su función y da respaldo a lo supuesto por la profesional, lo curioso de estas prácticas es que sin estos testeos la disciplina se queda sin herramientas para “corroborar” (en los márgenes de la psicología) lo que el niño está diciendo ante la fiscalía, por ejemplo…. En caso de niños pequeños (menores de 6 años) no hay un relato claro de lo ocurrido, situación en que el uso de esta batería de testeos se vuelve fundamental.

En caso de que se haya cometido un delito la ONG siempre trabaja con denuncia de por medio, si no la hacen los responsables del menor es la misma institución quién procede a denunciar. En estos casos las grabaciones en gesell sirven como insumo para la Fiscalía, otro caso es que a pedido de la fiscalía hagan una intervención en la cámara (casos ya judicializados). De cualquier manera, ese informe y esas grabaciones en gesell deben ser lo más claros (en términos de lenguaje articulado) precisos y descriptivos posible para la tercera fase o etapa en que ese daño, conflicto, ultraje debe ser codificado en clave legal, sensible de ser sancionado por las “autoridades”. Aquí, en esta etapa, determinan si aquello que empezó como una anomalía, constituye un delito penal que debe seguir por otros engranajes judiciales pertinentes a casos como estos. Hay que transformar la experiencia en relato mediante dispositivo de almacenamiento de por medio, a través de una serie de operaciones lingüísticas que facilitan su transformación y adecuación a un formato que facilite su puesta en circulación de estos engranajes institucionales.

**Conclusiones parciales:**

Como adelante al inicio, este trabajo consta de algunos avances analíticos para empezar a pensar la cuestión criminal en delitos de índole sexual en la infancia. Es un problema nuevo para la línea en la que me insertaba y aún está en una etapa inicial, de cruces tentativos que están tomando fuerza hace no mucho tiempo.

Para pasar en limpio algunas cuestiones, el relato de la experiencia del abuso sexual va a depender de la situación comunicativa en la que es enunciada y de sus interlocutores (Bajtín, 1998), para adquirir las características discursivas específicas que le permitirán circular, es decir, de forma y contenido.

En el engranaje judicial la prueba criminal debe dar cuenta de un cuerpo lastimado, señalando las partes ultrajadas. El testimonio debe ser verídico, es decir, los operadores judiciales deben creer lo que está contando ese niño/a. Así esa experiencia debe ser moldeada y codificada en un formato que pueda circular entre el juez, el fiscal, el abogado, ese daño debe ser institucionalizado, es decir, debe cumplir con operaciones lingüísticas para que pueda convertirse en un testimonio verídico: ubicación en la trama de personajes, “villanos”, móvil, requisitos de temporalidad y espacialidad… y si hay marcas físicas mejor: quien no ve, no cree dicen por estos pasillos. Es esa forma que adquiere la experiencia mediante una serie de operaciones es lo que nos interesa analizar, es el recorrido que atraviesa en ese engranaje institucional lo que buscamos reconstruir y qué dimensiones de toda esa experiencia queda por fuera o no encuentra espacio dentro de la situación comunicativa creada para contar.

La violencia pasa a convertirse en un problema de constitución de las sociedades, un núcleo con fronteras difusas que hay que determinar y para determinar existen instituciones que se encargan de codificarlas y transformarlas. La violencia es paradójica, no se la puede definir positivamente y es una transgresión de los principios fundamentales primarios: para que haya una transgresión primero tuvo que haber sido definida. En definitiva, la pregunta que se hace Tarde (2011), “¿qué es el crimen?”, es pertinente hacerla aquí para empezar a pensar estos dispositivos/instituciones de codificación de estas fronteras difusas. Siguiendo en esta línea de análisis, un crimen “es un acto sentido por el grupo social ambiente como un ataque y un problema” (pág. 9), pero este termómetro de lo tolerante/intolerante varía con el tiempo y se sujeta a valores muy situados de ciertos períodos. Así la clasificación y jerarquización de las violencias opera: ¿qué es lo más inconcebible en estas “tramas delictivas”? La pregunta que recorre estos análisis debiera ser: ¿cómo se construye criminalidad desde el Estado? ¿Quiénes y cómo “territorializan el miedo difuso”? (Tonkonoff 2007).

**Bibliografía**:

|  |
| --- |
| BAJTIN, MIJAIL/ V.VOLOSHINOV (1998). ¿Qué es el lenguaje? La construcción de la enunciación. Ensayo sobre Freud. Buenos Aires: Editorial Almagesto. |
| GARCIA, M. (2004). Narración. En *Narración. Semiosis/Memoria*. Posadas. Universidad Nacional de Misiones. Editorial Universitaria; p.p. 211-224. |
| GIRARD, R. (1995) “La Crisis Sacrificial” en La violencia y Lo sagrado, Anagrama. Barcelona. |
| GIRARD, R. (1995) La Crisis Sacrificial en *La violencia y Lo sagrado*, Anagrama. Barcelona. |
| HALL, S. (1980). Codificar / Decodificar; en *Cultura, Media, Lenguaje. Hutchinson & Co. The Centre for Contemporary Cultural Studies*. Londres. Traducción: Silvia Delfino; (versión electrónica). |
| INTEBI, I. (2011). Proteger, reparar, penalizar. Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil. Granica. Buenos Aires. |
| KRISTEVA, J. (1989) “Sobre la abyección” en Los Poderes de la Perversión. Siglo XXI. |
| TARDE, G. (2011) “Qué es el Crimen” en Sociología Criminal y Derecho Penal. Ad Hoc. Estudio Preliminar Sergio Tonkonoff. Traductores: Ana Blanco, Delfina Cabrera, Sabrina García, Guido Munari, Nicolás Cardone, Sergio Tonkonoff. |
| TONKONOFF, S. (2004) “Intercambio de tiros y tráfico de drogas etnocriminología en Río de Janeiro” en Revista Alegatos. N. 58. Septiembre- diciembre. Universidad Autónoma Metropolitana. |
| TONKONOFF, S. (2007) “Tres movimientos para explicar porqué los Pibes Chorros visten ropas deportivas” en Sociología Ahora, Siglo XXI Editores, Buenos Aires. |
| TONKONOFF, S. (2007). “El retorno del mal y la reconstrucción de la sociedad” en Construcción de Identidades, Raúl Alcalá (comp.) Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM. México. |
| VIAR, J. P. “Algunas consideraciones sobre el uso de la Cámara Gesell”. En *Artículos*. Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto Juvenil. ASAPMI. Recuperado el día 07/09/2015. Disponible en <<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos/articulo.asp?id=761>> |
| VOLNOVICH, J. (2006) (comp.) Abuso Sexual en la Infancia 2. Campo de Análisis e intervención. Lumen. Buenos Aires. |

1. Se trata de una ONG de provincia de Buenos Aires que se encarga no sólo de asistir a víctimas de este tipo de delitos sino también elevar informes periciales a la autoridad que así lo requiera en casos de delitos de abuso sexual contra menores. La misma dispone de dos cámaras gesell para la elaboración de evaluaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Éste es el término con el que las terapeutas se refieren a los niños, niñas o adolescentes que tratan. [↑](#footnote-ref-2)
3. Nota diario Perfil, recuperada el día 09/09/2015 <<http://www.perfil.com/sociedad/Las-denuncias-por-mala-praxis-psicologica-evidencian-el-vacio-legal-de-la-profesion--20070219-0028.html> > [↑](#footnote-ref-3)
4. Estas líneas pertenecen a las páginas 6, 7 y 8 del informe final de la Psic. Acosta sobre la evaluación de C., presentado ante la dirección, prov. Buenos Aires el día 4-03-13. [↑](#footnote-ref-4)